



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01280-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte poder debidamente conferido por la parte actora con facultad para impetrar esta demanda, así mismo, deberá acreditar con documento idóneo que el mandatario judicial se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico del claustro universitario señalado, téngase en cuenta que el mandato debe ser conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.
- 2.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, en punto a lo que pretende en el presente asunto, teniendo en cuenta que la acumulación de pretensiones no debe contrariar lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.
- 3.- Indique el trámite que se le debe dar a la presente demanda. (núm. 9 art. 82 C.G.P.).
- 4.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la entidad correspondiente debidamente actualizado.
- 5.- Adecúe la demanda, indicando de manera precisa el domicilio del extremo demandado (núm. 2° art. 82 C.G.P.).
- 6.- Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica y física donde los extremos procesales recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de desconocer el correo electrónico, deberá dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida.

7-. El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>071</u> de hoy <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> La Secretaria NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bab42271d16273f4665a2377089d9c8b6aa78261c6d4914c2e08256a1700b2d**

Documento generado en 13/09/2022 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>